



AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Disposición 223/2025

DI-2025-223-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-03572710- -ARCA-EP1DVACCE#SDGFIS y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 38 del 9 de febrero de 2011 de la Unidad de Información Financiera y sus modificatorias, estableció las medidas y procedimientos que la entonces Administración Federal de Ingresos Públicos debía observar en relación con la comisión de delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Que, en consecuencia, mediante la Disposición N° DI-2018-350-E-AFIP-AFIP del 21 de diciembre de 2018, sus modificatorias y complementarias, la entonces Administración Federal de Ingresos Públicos creó un Comité denominado "Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo" con competencia en el diseño de los lineamientos a seguir por las áreas del Organismo en materia de prevención de los delitos, evaluación de riesgos y supervisión del cumplimiento del plan para la prevención de LA/FT.

Que mediante el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 se disolvió la Administración Federal de Ingresos Públicos y se creó la Agencia de Recaudación y Control Aduanero como ente autárquico en la órbita del Ministerio de Economía.

Que, conforme lo establecido en el decreto citado, y en su par N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero es continuadora jurídica y mantiene las responsabilidades, competencias y funciones que fueron asignadas por el marco legal vigente a la entonces Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que, con motivo de las adecuaciones institucionales y de reorganización de las áreas que conforman este organismo y en atención a la experiencia recabada del citado Comité, se han instrumentado acciones orientadas a optimizar la operatividad, la eficiencia y la articulación de la estructura organizativa, procurando una gestión pública ágil, eficaz y de calidad.

Que, como resultado de lo expuesto, y atendiendo a la responsabilidad primaria y demás funciones que se encuentran actualmente a cargo de la Dirección de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, resulta conveniente dejar sin efecto la Disposición N° DI-2018-350-E-AFIP-AFIP, sus modificatorias y complementarias.



Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización e Institucional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Abrogar las Disposiciones Nros. DI-2018-350-E-AFIP-AFIP del 21 de diciembre de 2018, DI-2019-1-E-AFIP-AFIP del 2 de enero de 2019, DI-2019-22-E-AFIP-AFIP del 31 de enero de 2019 y DI-2022-52-E-AFIP-AFIP del 30 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 2°.- La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo

e. 30/10/2025 N° 81717/25 v. 30/10/2025

Fecha de publicación 30/10/2025

